# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | | FUERA DE LA CAPITAL | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Un año, Ayuntamientos | 70,00 | pesetas | Un año, Ayuntamientos | 75,00 | pesetas |
| Un año, particulares... | 90,00 | íd. | Un año, particulares... | 100,00 | íd. |
| Un semestre ........... | 45,00 | íd. | Un semestre ........... | 50,00 | íd. |
| Un trimestre........... | 22,50 | íd. | Un trimestre........... | 25,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de Junio de 1950 por el que se modifican los artículos 65 y 66 del Reglamento del Patrimonio Forestal, de 30 de Mayo de 1941.

El artículo diecisiete de la Ley de diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno establece la obligación de notificar al Patrimonio Forestal, del Estado todo proyecto de venta de predios forestales superiores a doscientas cincuenta hectáreas, al objeto de que pueda el Estado subrogarse en lugar del comprador por el precio de compra, menos los daños y perjuicios, si los hubiere.

Al regular ese derecho de subrogación, el Reglamento aprobado por Decreto de 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno establece, para antes de escriturar la venta, un plazo, que pudiéramos llamar de tanteo, de hasta seis meses desde la notificación (artículo sesenta y cinco), y caso de escriturarse, un plazo de retracto hasta de diez años (artículo setenta y seis).

Dada la autonomía del Patrimonio Forestal del Estado y las dificultades de todo orden advertidas en la práctica de la aplicación de dichos artículos, y al objeto de reducir la excesiva inmovilización de la propiedad forestal afectada, parece oportuno reducir el plazo antes mencionado de seis meses, dejándolo en tres para el tanteo previo y mantener el de diez años, pero con una interpretación más flexible, es decir, entendiendo que si durante ese plazo, por cualquier causa, el Patrimonio Forestal tuviera conocimiento de una finca incursa en el mismo, desde ese momento, y en un plazo corto de seis meses, tiene la obligación de decidirse por la adquisición o no de la finca, sin adjudicarse para esa decisión todo el plazo marginal qne le corresponda hasta los diez años antes aludidos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis del Reglamento de treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno quedarán redactados de la siguiente forma:

*Artículo sesenta y cinco.* Durante el plazo de tres meses, desde la fecha de acuse de recibo de la notificación, el Patrimonio Forestal participará al propietario si acuerda adquirir la finca o no en las condiciones notificadas. Transcurrido el plazo sin comunicar tal acuerdo, se entenderá que la respuesta es negativa.

Caso de no hacer la notificación el enajenante, podrá efectuarla con iguales efectos legales la persona o entidad que desee adquirir la finca.

Artículo sesenta y seis. Si por cualquier causa hubiera tenido lugar con posterioridad a la vigencia de la Ley sobre el Patrimonio Forestal del Estado de diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno la enajenación de la totalidad o parte de un predio forestal que reúna las circunstancias indicadas en los artículos anteriores «sin notificación a la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado», en la forma que se expresa en los artículos anteriores, podrá el Patrimonio durante el plazo de diez años entrar a ejercitar el derecho de retracto por el precio de venta, con deducción, en su caso, de los daños, perjuicios y disminución de valor que por cualquier causa hubiere sufrido el predio.

Ese plazo de diez años se contará en los documentos públicos desde la fecha de su otorgamiento, y en los privados, desde su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales.

A tales efectos, el Patrimonio Forestal del Estado dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que por cualquier medio adquiera conocimiento oficial su Dirección General de haberse efectuado la venta, para ejercitar el expresado derecho de retracto. Transcurrido dicho plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento la Dirección de haberse efectuado la venta o transcurrido el de diez años contados en la forma antes aludida para dicho plazo, el Patrimonio Forestal del Estado perderá el derecho de ejercitar el expresado retracto.

Para la aplicación del derecho anteriormente expresado se instruirá expediente por la Dirección del Patrimonio, con audiencia del interesado, que se elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura. Obtenida ésta, se dirigirá al propietario una hoja de aprecio, que no podrá impugnarse por razones de precio, ya que éste será siempre el mismo de venta con deducción de los daños, perjuicios y deméritos, si existieran, cuya tasación dará lugar a un procedimiento idéntico al de la expropiación forzosa en el período de justiprecio. En ambos casos, y previos los trámites legales para el pago y la toma de posesión, la hoja de aprecio será documento inscribible en el Registro de la Propiedad en las mismas condiciones que las deducidas con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Si la finca hubiere sido objeto de sucesivas ventas, subsistirá el derecho del Patrimonio Forestal en los plazos y condiciones antes aludidos a subrogarse al último comprador por el precio de la venta que esté incursa en la aplicación del correspondiente derecho de retracto.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones transitorias o complementarias estime pertinentes para el mejor desarrollo y ejecución de este Decreto, especialmente en relación con las fincas forestales que ya están declaradas incursas en los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cicuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 194.)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 Julio de 1950 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: Aprobado en Consejo de Ministros de 14 de los corrientes, Orden del Ministerio de Trabajo por la que se modifica la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas; visto lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 28 de Abril de 1950, a los efectos del mismo, y en virtud de lo autorizado en su artículo cuarto, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que en la revisión de precios de las obras y suministros cuyas subastas o concursos no se hayan adjudicado provisionalmente y se encuentren en período de admisión de pliegos con anterioridad al día 14 de los corrientes, se aplicará como índice base de la mano de obra el vigente en la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la subasta o concurso, en aplicación de lo establecido por el Decreto de 28 de Abril de 195c, debiendo hacerse constancia de ello en la orden de adjudicación definitiva a tenor de lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 3 de Mayo del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1950.—F.-Ladréda.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 16 Julio, n.º 197.)

### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

#### Servicio de la Madera

Circular número 23 por la que se hacen públicos el canon que ha de percibirse en relación con los aprovechamientos correspondientes al presente año forestal de 1949-50 y los derechos de expedición de Certificados Profesionales a los almacenistas.

En fecha 25 de Febrero de 1949 aprobó el Consejo de Ministros la percepción, por este Servicio de la Madera para atender a sus necesidades, de un canon de siete pesetas por metro cúbico, tanto sobre la madera en rollo y con corteza de producción nacional como sobre la importada.

Por acuerdo adoptado por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio en fecha 11 de Abril del año en curso, a propuesta de este Servicio y previo informe de la Intervención General del Estado, se ha acordado reducir la cuantía del aludido canon a seis pesetas por metro cúbico de madera de producción nacional, manteniéndose la de siete pesetas por tonelada métrica de madera que se importe de la Guinea española o metro cúbico de madera procedente del extranjero, lo cual resulta conveniente hacer público para general conocimiento.

Proxima, por otra parte, la expedición de los Certificados Profesionales de la clase «E», para almacenistas, se hace preciso fijar lo que este Servicio ha de percibir por el estudio de clasificación y expedición de tales Certificados.

En su consecuencia, se dispone:

Primero. En virtud de la reducción acordada por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, este Servicio percibirá seis pesetas por metro cúbico de madera nacional que

se aproveche durante el año forestal 1949-50, y siete pesetas por tonelada métrica de madera que se importe de la Guinea española o metro cúbico de madera procedente del extranjero.

Estarán obligadas al pago del aludido canon las personas o entidades de cualesquiera clase que aprovechen maderas en pie o en rollo, así como las empresas importadoras de maderas.

Segundo. Por el estudio de clasificación y por la expedición de Certificados Profesionales de la clase «E» para almacenistas de madera percibirá este Servicio doscientas pesetas.

Madrid, 6 de julio de 1950.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 202.)

---

1434

## Servicio Provincial de Ganadería

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona declarada de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona declarada de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 22 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

---

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

### CIRCULAR NÚM. 1040

Objeto.—Concurso para la venta de papel inutilizado procedente de las colecciones de cupones de racionamiento, correspondientes al primer semestre de 1950.

Fundamento.- Habiendo sido autorizada esta Delegación Provincial por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para sacar a concurso la venta del papel inutilizado existente en los Almacenes de esta Delegación, se pone en conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el mencionado concurso, que deberán presentar sus propuestas en las oficinas de esta Delegación, en pliego cerrado y dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, consignando en el sobre «para el concurso de venta de papel inutilizado procedente del primer semestre de 1950».

Los solicitantes habrán de fijar el precio a que abonan el kilogramo, siendo de cuenta del que resultare agraciado facilitar los sacos o cajones en que haya de ser embalado el material, así como el personal necesario para efectuar esta operación y la de pesaje y corriendo a su cargo igualmente todos los gastos de transporte. Asimismo el adjudicatario se comprometerá a instalar por su cuenta la máquina trituradora para llevar a efecto la destrucción del papel, y cuantos accesorios sean necesarios para el funcionamiento de la misma.

La entrega del papel al adjudicatario se hará previa justificación de haber ingresado el importe total, libre de todo gasto, en la cuenta corriente de Administración del Estado que esta Delegación tiene abierta en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, así como también de haber abonado los derechos reales y demás impuestos correspondientes a la adjudicación.

El plazo para la presentación de pliegos expira el día 31 del actual, a las seis de la tarde.

Segovia, 21 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, **Pascual Marín Pérez.**

---

1343

## Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 28 de Junio de 1950*

En la ciudad de Segovia a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta, siendo las once y media de su mañana, previa citación circulada al efecto en forma reglamentaria a los señores Diputados provinciales, se reunieron don Pablo Tribiño Caro, don Gaudencio Gómez Mateo, don Justo Fernando Vázquez Crespo, don Fernando Martínez Quemada, don Juan Carretero Vera y don Mariano Fernández de Mesa, con el fin de celebrar la sesión señalada para este día, bajo la Presidencia de don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1950, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 177, por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Segovia, y que a dicho Decreto se le dé el debido cumplimiento.

Dementes.—Contabilidad.—Codorniz.—Dada cuenta de instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido doña Nicanora López Hernández, mayor de edad, viuda y vecina de Codorniz, solicitando se la releve del pago de dos pesetas diarias que viene obligada a efectuar a los fondos provinciales por estancias de su hijo Timoteo Caro López, enfermo mental recluído en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, alegando que no la es posible, dada su precaria situación económica, atender a dicho pago; la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda desestimar la petición de doña Nicanora López, ya que ésta no justifica documentalmente la variación de su situación económica en que se encontraba en Abril de 1947, fecha de la obligación impuesta a dicha interesada del pago de dos pesetas diarias por estancias de su dicho hijo enfermo Timoteo.

Personal.—Representación.—Dada cuenta de escrito que al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, participando que por orden comunicada del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local ha sido relevado del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda don Mariano Cristóbal López, y sustituído, para el referido cargo, por don Emiliano Alonso Ortega; la Excma. Diputación Provincial acuerda quedar enterada del antedicho escrito.

Beneficencia.—Ambulancia.—Vista la instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido don Felipe Martín Miguel, obrero y vecino de Nava de la Asunción, en la que solicita sea trasladada una hija del solicitante llamada María de los Milagros Martín Velasco, desde el hospital benéfico de reeducación de inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid) al citado pueblo de Nava de la Asunción; la Corporación Provincial acuerda participar al solicitante que esta Diputación Provincial carece de ambulancia sanitaria para el traslado de enfermos, por lo que, aun lamentándolo en extremo, no puede acceder a los deseos del peticionario, devolviendo al interesado la instancia.

Manicomio.—Obras.—La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar la novena certificación, importante 18.033,76 pesetas, a que asciende la ejecución material y los honorarios correspondientes de los señores Arquitecto y Aparejador, a cuenta de la liquidación total de las obras ejecutadas por don Ramón Marcos Conde, en un establo capaz para cien vacas que se llevan a cabo en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla (finca de Quitapesares).

Anteproyectos.—Escuelas.—Vistos los anteproyectos formulados por el Arquitecto provincial, en relación con lo que pudieran ser «la Escuela tipo unitaria aislada» y «la casa tipo para Maestro», con el correspondiente estudio para la financiación de las mismas, al objeto de, si tales estudios económicos merecen la aprobación de la Diputación y la de los diversos Municipios que han solicitado ayuda para la construcción de dichos edificios, llevar a cabo los trámites que sean precisos para convertir en realidad, dándole solución, a uno de los más acuciantes problemas que preocupan a los Ayuntamientos rurales; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar, con carácter genérico, los anteproyectos referidos, sin perjuicio de las variaciones que en cada caso aconsejen las circunstancias.

Personal.—Cuestiones Sociales Vistos los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras en principio, y por el Negociado de Cuestiones Sociales después, en instancia que a la Corporación dirigió el auxiliar de Peón caminero Germán López González, de Aldehuela del Codonal, interesando se le abonen determinados pluses y devengos a que cree tiene derecho según la vigente legislación; la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda reconocer al referido Sr. López González el derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad total de 1.468,25 pesetas, de conformidad con el pro ijo informe del Negociado de Cuestiones Sociales y la liquidación practicada por la referida Sección de Vías y Obras.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio y personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Corporación Provincial acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende a la cantidad de 22.596,60 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Habiendo sido presentadas al cobro en esta Corporación varias facturas con posterioridad al 31 de Enero del año actual, por lo que no han podido ser incluídas en la relación de acreedores del ejercicio de 1949, cuyas facturas ascienden en total a la cantidad de 5.262,95 pesetas; la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con el favorable informe de la Sección de Hacienda y Economía, emitido en la propuesta de Intervención, por unanimidad, acuerda el reconocimiento de los débitos referidos y efectuar su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 7.º, «para reconocimiento y pago, en su caso, de las facturas procedentes de servicios prestados a la Corporación

o Establecimientos que de ella dependan, de ejercicios cerrados o liquidados y otros créditos que puedan reconocerse».

Transferencias de crédito.--De conformidad con los informes emitidos por el Jefe del Negociado de Arbitrios provinciales, por el Secretario e Interventor de la Corporación y la propuesta de la Sección de Hacienda y Economía, en relación con la exposición formulada por la Presidencia de la Diputación para llevar a cabo determinadas transferencias de crédito, ya que no puede aplazarse para el próximo ejercicio el reconocimiento y pago de determinadas cantidades; la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar el expediente tramitado a tal fin y llevar a cabo las siguientes transferencias:

| | Pesetas |
|---|---|
| Del capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 18, «para adquisición de chapas para los vehículos que circulen por las vías provinciales, comprendidos en la tasa de rodaje y otros análogos»........................ | 41.000 |

| | Pesetas |
|---|---|
| Al capítulo 1.°, artículo 1.°, concepto 1, «para pago del servicio de bagajes y socorro a pobres transeuntes, según RR. OO. de 18 de Agosto de 1857 y de 7 de Marzo de 1860»........................ | 1.000 |
| Al capítulo 2.°, artículo 1.°, concepto 14, «para abonar los gastos que ocasionen las subvenciones, recepciones, festivales y viajes de comisiones y de los señores Diputados cuando asuntos oficiales requieran su presencia en poblaciones de la provincia que no sean de su residencia»........................ | 20.000 |
| Al capítulo 6.°, artículo 4.°, concepto 50, «para conservación y entretenimiento de los automóviles propiedad de la Diputación»......... | 20.000 |
| *Total*................. | 41.000 |

Contabilidad.—Cemento.—La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda autorizar a su Presidente para que, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo 7.°, artículo 3.°, partida 56, del vigente presupuesto de la Diputación, pueda adelantar cantidades hasta una suma de 5.000 pesetas para adquirir cemento con destino a las obras proyectadas por los Ayuntamientos de la provincia.

Personal.— Gratificaciones.— La Corporación Provincial acuerda desestimar escrito que al Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha dirigido el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 23 de los corrientes, participando haber terminado las estadísticas que son preciso remitir a la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de la circular de 20 de Marzo próximo pasado, referente a los presupuestos ordinarios y extraordinarios, liquidaciones, vida municipal y otros conceptos, a la vez que interesaba alguna gratificación para el personal de dicha Sección, por haber realizado los trabajos en horas extraordinarias.

Caminos vecinales.—De conformidad con el informe emitido por la Secretaría de la Corporación en el expediente de reparación del firme de los kilómetros 1 al 13,228 del camino vecinal subvencionado por el Estado, «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena»; la Excma. Diputación, por unanimidad, acuerda aprobar el pliego de condiciones económico- administrativas que ha de regir para la subasta de las obras de referencia, y que a dicho pliego se le dé la tramitación reglamentaria.

Idem.—De conformidad con lo informado por la Secretaría de la Excma. Diputación, en el expediente de reconstrucción de malecones en los kilómetros 1 al 12 del camino vecinal subvencionado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia»; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de las obras de referencia, y que a dicho pliego se le dé la tramitación reglamentaria.

Vías y Obras.—Maquinaria.—Vistos los partes de ocurrencias elevados por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, en los que propone la adquisición de diversos efectos con destino a la reparación de los coches de la Corporación; la Excma. Diputación, de conformidad con el citado informe, acuerda autorizar la adquisición de los efectos que se relacionan en los mentados partes, por importe total de 645,15 pesetas.

Transportes por carretera.—Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, relacionado con el establecimiento de servicios de transportes mecánicos por carretera, entre Vegadeo (Oviedo) y Barajas (Madrid), y entre Madrid y Navacerrada de Tormes (Avila); la Corporación Provincial acuerda informar favorablemente el establecimiento de dichos servicios, y comunicárselo así al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, ya que considera beneficioso a los intereses generales de la misma las concesiones solicitadas de los mencionados transportes por carretera.

Arbitrios provinciales.—Por la Presidencia se puso de manifiesto que para dar cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno de la Excelentísima Diputación, en su sesión de 25 de Mayo próximo pasado, respecto de la iniciación y tramitación del oportuno expediente para la implantación del arbitrio que se determina en el artículo 200 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, había interesado, en oficio de 20 del actual, del Ilmo. señor Delegado de Hacienda los documentos que a continuación se consignan, de manera preferente los relacionados con el término de Otero de Herreros:

1.° Relación de los aprovechamientos de hecho y de los productos brutos y líquidos estimados de los terrenos comprendidos entre la cumbre y las estribaciones de la Sierra Carpetovetónica en los términos de Revenga, La Losa, Ortigosa, Otero de Herreros y El Espinar.

2.° Relación de los líquidos imponibles con que aparezcan aquellas fincas en los documentos administrativos de la Contribución Territorial, especificando, además, la renta y el recargo por aprovechamiento pecuario si los bienes estuviesen catastrados.

3.° Copia micro-fil de aquellos terrenos, y caso de no ser posible, copia corriente o croquis de los mismos.

La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar en todas sus partes lo hecho por su Presidente en relación con este asunto.

Contabilidad.—Empréstitos.—Dada cuenta de atenta carta que al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación ha dirigido, con fecha 21 de los corrientes, el Banco de Crédito Local de España, interesando varios documentos para completar el estudio que precisa realizar aquella entidad bancaria, como consecuencia de la petición de préstamo, formulada verbalmente por la Presidencia de la Corporación, de dos millones y medio de pesetas, para obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda concertar con el citado Banco una operación crediticia por el indicado importe, de conformidad con lo consignado en el artículo 325 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en razón a que no existe sobrante de otros presupuestos, ni ninguno de los ingresos a que se refiere el artículo 240, en sus apartados b), c), d) y e) de dicho Decreto, y que se remitan al referido Banco los documentos que interesa en su precitada carta, a fin de que se realicen con la máxima urgencia las obras del Sanatorio, puesto que ello representa una extraordinaria economía en el erario provincial, en razón a que las estancias de los enfermos resultan un cincuenta por ciento más económicas en este Manicomio Provincial que las fijadas en cualquier otro establecimiento psiquiátrico de España, donde la Corporación se vería obligada a recluir a aquéllos de no llevarse a cabo las precitadas obras.

Abastecimiento de aguas.—Consorcio.—Por mi el Secretario se da lectura de moción presentada por el ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación y de las bases que a la misma se acompañan, proponiendo la creación de un consorcio con los pueblos que pretendan llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas, de saneamiento y de evacuación de las residuales.

La Presidencia hizo uso de la palabra para explicar los fines de la moción y para manifestar que no se trata de un ensayo, sino de un problema ya resuelto en algunas provincias de España, y de manera muy acertada en la de Zaragoza, de donde se han tomado los fundamentales datos para formular esta propuesta; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar la referida moción y autorizar a su Presidente para que continúe el estudio de tan interesante asunto, a fin de que el mismo llegue a ser una realidad en el más breve plazo posible.

Casa-habitación para Maestros. Consorcio.—Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación se propone a la misma la aprobación de las Bases de un proyecto de Consorcio entre la Excma. Diputación Provincial y un grupo de pueblos de la provincia, para la ejecución de las obras precisas, al objeto de dotar de casa-habitación a los Maestros de aquellos pueblos que deseen formar parte de dicho Consorcio, indicando también la conveniencia de que se dirija instancia al excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, solicitando se digne nombrar Arquitecto escolar de todas las obras que se construyan por el sistema de Consorcio al titular de esta Diputación, para que, con el menor gasto posible de desplazamientos y dietas y con el mejor conocimiento de las características que deben, en cada caso, cumplir, pueda atender a la dirección de dichas obras; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar el proyecto de Consorcio, que se curse al Ministro la instancia de referencia y autorizar a dicha Presidencia para que continúe el estudio de tan interesante asunto y pueda ser una realidad dentro del más breve plazo posible.

Ratificación de acuerdos.—La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno de la Excma. Diputación en sus reuniones de los días 5, 15 y 22 de los corrientes, en asuntos relacionados con Beneficencia y Obras Sociales, Obras Públicas y Paro Obrero, Personal y Contabilidad, como se consigna en los acuerdos respectivos.

(Continuará)

1442

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 5

*Procediendo a la clausura temporal de los molinos tanto maquileros como de piensos de la provincia.*

Haciendo uso de las facultades conferidas a este Servicio por el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de Mayo último y hasta tanto que el ritmo de las entregas aconsejen la normal reanudación de sus actividades, he acordado la clausura temporal de todos los molinos tanto maquileros como de piensos, públicos o particulares, existentes en la provincia, a partir del *día 25 de los corrientes*.

A partir de dicha fecha, se advierte: que el incumplimiento por parte de los industriales molineros de la clausura e inactividad ordenada en sus industrias, llevará consigo la aplicación de severas sanciones.

Esta Jefatura, a la vista de los datos de entrega de productos por los términos municipales donde están enclavados los molinos, siempre que dichas entregas representen la totalidad o la mayor parte de los cupos forzosos señalados, o de las disponibilidades de trigo y centeno en poder de los agricultores, previa solicitud de los Sres. Alcaldes respectivos, irá autorizando la reapertura del molino correspondiente de forma que quede bien atendida la molturación de piensos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1423

### CARBONERO EL MAYOR

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1946, 1947, 1948, y 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor a 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, David Rubio.

1427

### RIAZA

En cumplimiento y a los efectos del n.° 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza a 19 de Julio de 1950.—El Alcalde, Tomás Angulo de Blas.

1420

### TORRE VAL DE SAN PEDRO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1948 y 1949, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan exaaminarle y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Torre Val de San Pedro a 17 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Arribas.

---

1425

### LASTRAS DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 18 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

---

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Lastras de Cuéllar, 18 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

---

1426

### RIOFRIO DE RIAZA

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesto al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Riofrío de Riaza, 16 de Julio de 1950.—El Alcalde, Petronilo Gil.

---

1430

### ESTEBANVELA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Estebanvela a 17 de Julio de 1950. El Alcalde, Isaac Sanz.

---

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1461

### RIAZA

EDICTO

Por medio del presente hago saber a las Autoridades de todo orden e intereso de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la detención del autor o autores del robo de lo siguiente: ochocientas pesetas en metálico, setecientas en billetes de cien pesetas, un billete de cincuenta pesetas y dos billetes de veinticinco pesetas, ignorándose la numeración de todos ellos; un traje de caballero, azul marino, nuevo; una chaqueta y un chaleco color gris, con rayas azules; un pantalón gris, también nuevo; un vestido de señora, negro, con encaje en el escote y tres lazos en la cintura, nuevo; un abrigo de señora, de entretiempo, claro, a medio uso; siete sábanas de retor, hechas, algo usadas, tres sábanas, dos en una pieza y otra sola, sin estrenar, y dos toallas de felpa, blancas, sin estrenar.

Lo anteriormente reseñado fué robado al vecino de Pajares de Fresno, Santos Ponce Berzal, de su domicilio, el día trece del actual, gestionándose su rescate en poder de quien se halle, y poniendo a los detenidos, en su caso, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario número 9 del año actual.

Dado en Riaza a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta.--El Juez de Instrucción, José de las Peñas. P. S. M., P. H., Eusebio Hernanz.

1415

### CASTILLEJO DE MESLEON

Don Clemente Cabañas Alonso, Secretario del Juzgado de Paz de Castillejo de Mesleón (Segovia).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas por el supuesto delito de hurto o robo, celebrado en este Juzgado en el día de hoy, obtiene la sentencia y cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Castillejo de Mesleón a once de Julio de mil novecientos cincuenta: Visto por mi don Vicente Velasco Díez, Juez de Paz, las precedentes diligencias recibidas en este Juzgado de Paz del Sr. Juez de Instrucción de este partido, o sea del testimonio de las particulares oportunas deducidas del sumario número 50 de 1949, por el supuesto delito de hurto o robo de artículos intervenidos, y contra Dolores López Jiménez, en virtud de intervención de veintinueve kilogramos de garbanzos y once de alubias, hecha por las fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Boceguillas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Dolores López Jiménez a la pérdida de los veintinueve kilogramos de garbanzos y once de alubias, a que pague todas las costas y demás gastos del presente juicio, y declararla en rebeldía a la misma.

Así por esta mi sentencia, la que será notificada al Ministerio Fiscal, y a la condenada le será notificada por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ser de paradero desconocido, juzgándose definitivamente lo pronunciado, mando y firmo.—El Juez, Vicente Velasco.

Publicación: Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de Paz don Vicente Velasco Díez, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Y para que conste y le sea notificada la sentencia anterior a Dolores López Jiménez, por ser de paradero desconocido, se manda la presente. El Secretario, Clemente Cabañas. V.° B.°: El Juez, Vicente Velasco.

---

1371

### Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

Por providencia del Sr. don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia, dictada con fecha 22 de Julio actual, en los autos sobre ejecución de sentencia seguidos por don Isidoro Sánchez Jiménez contra don Alberto Barón Aparicio, sobre pago de cuatro mil ciento veintisiete pesetas con setenta y un céntimos (4.127,71), se sacan a pública subasta, en quiebra, con el 25 por 100 de rebaja, los siguientes bienes trabados:

a) 12.000 kilogramos de cisco, tasados en cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas.

b) 500 kilogramos de carbón de fragua, tasados en setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

c) 6.750 kilogramos de yeso envasado y a granel, justipreciados en novecientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

d) 140 sacos, que contienen yeso, valorados en doscientas diez pesetas.

Justipreciados todos en total en la cantidad de cinco mil seiscientas diecisiete pesetas con veinticinco céntimos (5.617,25). Dichos bienes están en poder del depositario judicial don Roque García Pérez, vecino de Otero de Herreros.

Han sido embargados como de la propiedad del deudor don Alberto Barón Aparicio, y se venden para pagar a don Isidoro Sánchez Jiménez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez y media de la mañana, en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del Cronista Lecea, número 1, principal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que se efectuará en dos lotes, integrado uno por los bienes especificados en los apartados a) y b), y el otro, integrado por los comprendidos en los apartados c) y d), y que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de los bienes y sin la previa consignación del diez por ciento como mínimo del valor que sirve de tipo para la subasta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamento Civil, aplicable como supletoria de la Legislación Laboral.

Segovia, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario H., G. Herrero.—V.° B.°: El Magistrado, Federico Vázquez.

---

IMPRENTA PROVINCIAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

**Provincia de Segovia** — **Mes de Junio de 1950**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES: Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fiebre aftosa | Segovia | Hontanares de Eresma | Ovina | — | 119 | 38 | — | 81 |
| Idem | Idem | Idem | Porcina | — | 5 | 5 | — | — |
| Idem | Sepúlveda | Barbolla | Bovina | — | 30 | — | — | 30 |
| Idem | Santa María de Nieva | Monterrubio | Idem | — | 15 | — | — | 15 |
| Peste aviar | Sepúlveda | Boceguillas | Aves | — | 323 | 32 | 291 | — |
| Peste porcina | Segovia | La Losa | Porcina | — | 3 | — | 3 | — |

Segovia, 15 de Julio de 1950.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.

**AYUNTAMIENTO:** Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra